GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 461 *(Por el señor Romero Lugo)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.
R. DEL S. 1156 *(Por el señor Vargas Vidot)*	**SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES; Y PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS** *(Informe Final)*	Para ordenar a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las razones que han impedido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Universidad de Puerto Rico en su Recinto de Mayagüez (UPRM) firmar los acuerdos que dan lugar a la utilización de los fondos asignados por el *US Fish and Wildlife Service* a través del *Sport Fish Restoration Program*

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		para el proyecto de instalación de los *fish aggregating devices (FAD's*) en el *Oeste* de Puerto Rico.
R. DEL S. 1157 *(Por el señor Rodríguez Mateo)*	**SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES** *(Informe Final)*	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de ruido experimentada por vecinos de la Urbanización Margarita localizada en el Municipio de Salinas.
R. DEL S. 1179 *(Por la señora López León)*	**ASUNTOS INTERNOS** (*Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en ~~todo el país~~ *toda la Isla* a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtudde la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ~~ley~~ *Ley* 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DE LA C. 17 *(Por el representante Peña Ramírez)*	**GOBIERNO** *(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)*	Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo del Departamento de Educación al Municipio de Las Piedras, de~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento conel Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,* la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, *al Municipio de Las Piedras,* con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.
R. C. DE LA C. 535 *(Por el representante Rodríguez Aguiló)*	**AGRICULTURA** *(Sin enmiendas)*	Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, a los fines de aclarar la conversión a metros cuadrados del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico y según es descrito en la Resolución Conjunta 64-2018; disponer los plazos para que la Autoridad de Tierras proceda con la liberación de las condiciones y restricciones; y para otros fines relacionados.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB 5'20 PM 12:21

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 461, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCS 461 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación

y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera ha identificado la Escuela Sofía Rexach para que esta sea utilizada para beneficio de la comunidad y se adelanten los objetivos del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, y que los recursos públicos invertidos en el referido plantel escolar continúen rindiendo beneficios, tanto al Gobierno de Puerto Rico como a las comunidades aledañas.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

CRM

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de noventa (30) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 461**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

RM

Entirillado Electrónico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 461

16 de noviembre de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, la "Ley 26"), establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro o municipios, entre otras entidades, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26. Se ha reconocido

que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede, en algunos casos, con los planteles escolares en desuso.

Durante años, el sistema educativo público ha experimentado una merma en la cantidad de estudiantes que atiende. Esta situación ha provocado que el Departamento de Educación consolide escuelas que presentan una extraordinaria disminución en su matrícula estudiantil. Esto podría dar paso a que los planteles que han dejado de ser utilizados pudieran quedar a expensas del vandalismo y el deterioro, siempre y cuando no se propongan actividades o proyectos que puedan ofrecer servicios a la comunidad donde ubican.

Mediante la aprobación de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera" (en adelante, la "Ley 20"), el Gobierno de Puerto Rico promulgó como política pública:

> (1) Promover el **desarrollo integral** de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.
>
> (2) Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector **conjuntamente con el Gobierno Central**, el Municipal y el sector privado.
>
> (3) Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija **al beneficio de sus residentes** para que éstos puedan continuar disfrutando, **en condiciones mejores**, de los terrenos que en la actualidad ocupan.
>
> (4) Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.
>
> (*Énfasis nuestro.*)

CRM

En esa dirección, el Gobierno de Puerto Rico tiene un compromiso de colaboración y apoyo continuo con las comunidades sitas en la Península de Cantera.

Actualmente, la Escuela Sofía Rexach, localizada en el Sector Santa Elena de la Península de Cantera en el Municipio de San Juan, ha sido declarada en desuso por el Departamento de Educación debido a que su matrícula fue consolidada con la de otro plantel escolar cercano. Ante esta circunstancia, resultaría de beneficio para la comunidad y para la continuidad del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera que dicho plantel escolar pasara a manos de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la "Compañía"), creada mediante la Ley 20. De esta manera, la Compañía podría utilizar dicho plantel escolar de forma tal que se continúen adelantando los propósitos de la Ley 20 y la política pública antes mencionada.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, para que esta sea utilizada para beneficio de la comunidad y se adelanten los objetivos del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, hará que los recursos públicos invertidos en el referido plantel escolar continúen rindiendo beneficios, tanto al Gobierno de Puerto Rico como a las comunidades aledañas. De esta manera, se podrán preservar los recursos invertidos durante décadas y, a su vez, adelantar la política pública establecida mediante la Ley 20 y el compromiso establecido con todas las comunidades sitas en la Península de Cantera.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar, conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley~~, del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a

la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, de la Escuela Sofía Rexach, localizada en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan.

Sección 2.– El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transacción propuesta y emitir una determinación dentro de un término improrrogable de ~~sesenta (60)~~ *treinta (30)* días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si, al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá por aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la ejecución de la misma.

Sección 3.– De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península, esta podrá utilizar el inmueble para cualquier fin público que adelante el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera, por sí o mediante acuerdo con cualquier otra entidad pública o privada, según las facultades que le concede la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", y cualquier otra ley o reglamento aplicable.

CRM

Sección 4.– Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia

quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1156

INFORME FINAL CONJUNTO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE29'20AM11:26

29 de enero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, previa consideración, estudio y análisis, someten a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final Conjunto sobre la **Resolución del Senado 1156**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico investigar las razones que han impedido al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Universidad de Puerto Rico en su Recinto de Mayagüez (UPRM) firmar los acuerdos que dan lugar a la utilización de los fondos asignados por el US Fish and Wildlife Service a través del Sport Fish Restoration Program para el proyecto de instalación de los fish aggregating devices (FAD's) en el oeste de Puerto Rico."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, citaron al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, a una Vista Ejecutiva que tuvo lugar el 19 de diciembre de 2019. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades presentes luego de la citación referida por ambas Comisiones.

Entidad gubernamental	*Representante*

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)[1]	Lcda. Laura Díaz Solá y Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez	Dr. Agustín Rullán Toro, PhD. No compareció a la citación.

Tabla 1. Lista de entidades del Gobierno citadas por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias. La misma identifica el representante de la entidad, acompañado por la entidad que representa.

HALLAZGOS

Los *fish aggregating devices* (FAD's, por sus siglas en inglés) son objetos flotantes que facilitan la pesca de peces pelágicos en los océanos. Su funcionalidad permite la atracción de peces a través de cuerdas y líneas que fomentan el asentamiento de plantas marinas y pequeños crustáceos y moluscos, que a su vez atraen animales marinos más pequeños. La fauna marina, atraída a los denominados FAD's, se atrapan con diversas redes de cerco, anzuelos o palangres, facilitando la pesca comercial, investigación científica y desarrollo económico en el sector pesquero. Precisamente, dado las bondades que brinda este proceso reconocido a nivel internacional, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, advinieron en acuerdo para la adquisición e instalación de cuatro (4) FAD's en las costas suroeste y oeste de Puerto Rico. Lo anterior, se tramitó con el propósito de cumplir con las tareas estipuladas en la propuesta titulada *"F-72.1 Expanding Puerto Rico's Fish Aggregating Device System"*.[2] Sin embargo, según desprende de la Exposición de Motivos de la pieza que nos concierne:

> ...el término provisto por la agencia federal para el acceso a los fondos venció en diciembre de 2018 sin que las partes completaran los contratos que establecerían el manejo de los fondos. Esta inacción provocó la solicitud de una *no cost extension* por parte de las entidades locales, pero no fue hasta febrero de 2019 que la entidad federal acogió la petición y extendió el acceso a los fondos hasta diciembre de 2019. Sin embargo, al día de hoy el DRNA y la UPRM no han completado la documentación requerida. Ante esto, Puerto Rico desaprovecha una oportunidad increíble

[1] Bajo la Ley Núm. 171 de 2 de agosto de 2018, Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos, fueron consolidados bajo la sombrilla del DRNA.

[2] La propuesta fue realizada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. La misma fue aprobada por el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés). El número de la propuesta es F18AF00192.

para el desarrollo de la pesca recreativa y otros sectores económicos en el oeste borincano.

Ante ello, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, y la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias, atendieron con agilidad la situación planteada, a los efectos de acelerar entre la Universidad y el Departamento todos los trámites pertinentes a la enmienda requerida a la primera oración de la cláusula octava (8va) sobre Comienzo y Terminación del contrato número 2020-000046. Así las cosas, el 19 de diciembre de 2019 se logró coordinar los procesos necesarios para tan temprano como el día siguiente firmar la enmienda al contrato. Actualmente, este tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El trabajo legislativo, y nuestro compromiso inequívoco para fomentar el desarrollo económico en la zona oeste de Puerto Rico, rindió resultados favorables en beneficio del país. La adjudicación de fondos federales por el USFWS, aproximadamente $127,980.000, podrán emplearse para los propósitos y fines a los cuales fueron encomendados en la propuesta redactada por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Así también, debemos reconocer la importancia de que cada una de las entidades gubernamentales concernidas en la otorgación de fondos, realicen un uso responsable del recurso monetario otorgado. Esto permitirá que el gobierno federal continúe desembolsando otros fondos de igual importancia para el país.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales,** y la **Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias**, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo un **Informe Final Conjunto** sobre la **Resolución del Senado 1156**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

Dr. José A. Vargas Vidot, MD
Presidente
Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Contrato Núm. 2020-000046-A

Registro Núm. 20-12-19

ENMIENDA A

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES del Gobierno de Puerto Rico, agencia gubernamental creada y autorizada al amparo de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, representado por su **SECRETARIO INTERINO**, Armando G. Otero Pagán, mayor de edad, soltero, funcionario público y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "**EL DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, corporación pública con facultad para contratar al amparo de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la *Ley de la Universidad de Puerto Rico*, representada en este acto por su **RECTOR**, Dr. Agustín Rullan Toro, mayor de edad, casado, ingeniero de profesión y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en adelante denominado "**UPR-M**".

EXPONEN Y CONVIENEN

POR CUANTO: El día 6 de diciembre de 2019, **EL DEPARTAMENTO** y **LA UPR-M** otorgaron el **Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos número 2020-000046** (en adelante denominado "**CONTRATO**") para la adquisición e instalación de cuatro (4) Sistemas de Agregación de Peces en las costas suroeste y oeste de Puerto Rico, y para cumplir con algunas de las tareas estipuladas en la Propuesta número F18AF00192 titulada "*F-72.1 Expanding Puerto Rico's Fish Aggregating Device System*".

POR CUANTO: Es necesario enmendar el **CONTRATO** a los fines de extender su vigencia hasta el **30 de junio de 2021**, de forma que **LA UPR-M** pueda continuar brindando sus servicios a **EL DEPARTAMENTO**.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Las partes convienen enmendar la primera oración de la cláusula **OCTAVO sobre: COMIENZO Y TERMINACIÓN,** para que lea como sigue:

> "*Este* ***CONTRATO*** *entrará en vigor en la fecha de su otorgación y estará vigente hasta el 30 de junio de 2021.*"

SEGUNDO: Las demás oraciones de la cláusula enmendada, las otras cláusulas y condiciones restantes del referido **CONTRATO** permanecerán inalteradas con toda su fuerza, todas las cuales se obligan a cumplir ambas partes contratantes.
Esta enmienda se hace formar parte integral del **CONTRATO** antes referido.

----------FIN DE LA PÁGINA----------

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes firman la presente Enmienda en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2019.

Armando G. Otero Pagán
SECRETARIO INTERINO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
EL DEPARTAMENTO

Dr. Agustín Rullan Toro
RECTOR
Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez
UPR-M

Revisado: Lcda. Elizabeth Pitino Acevedo
Directora
Oficina de Asuntos Legales (DRNA)

United States Department of the Interior

FISH AND WILDLIFE SERVICE
1875 Century Boulevard
Atlanta, Georgia 30345

DEC 16 2019

In Reply Refer To:
FWS/R4/WSFR/F18AF00192

Mr. Armando Otero-Pagán, Acting Secretary
Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources
P. O. Box 366147
San Juan, Puerto Rico 00936
DUNS: 090469086

Subject: Notice of Amendment 2 to PR-F-F18AF00192

Dear Acting Secretary Otero-Pagán:

Your organization's application for an Amendment to the Federal financial assistance award titled "Expanding Puerto Rico Fish Aggregating Device System" submitted to the U.S. Fish and Wildlife Service (Service) CFDA Program 15.605 is approved, effective November 22, 2019. This award is made under the authority of the Dingell-Johnson Sport Fish Restoration Act of 1950, 64 Stat. 430, as amended, 16 U.S.C. 777-777k. For a complete list of this program's authorizing legislation, go to: https://www.cfda.gov and search by the CFDA Program number. This award is made based on Service approval of your organization's application package, hereby incorporated by reference into this award. Funds under this award are to be used to deploy fish aggregating structures to attract marine species of interest and enhance the fishing experience for anglers and to conduct studies to determine fish and angler utilization of the structures. This amendment adds 18 months to the period of performance to allow completion of approved objectives.

The revised performance period of this award is January 1, 2018 through June 30, 2021. If you need more time to complete project activities, you must submit an Amendment request to extend the performance period to the Wildlife and Sport Fish Restoration (WSFR) Program Chief at **program_r4wsfr@fws.gov** before the end of the stated performance period (see *Performance Period Extension* section in enclosure). Only allowable costs resulting from obligations incurred during the performance period may be charged to this award. All obligations incurred under the award must be liquidated no later than 90 calendar days after the end of the performance period, unless the Service approves a final financial reporting period extension (see *Reporting Requirements* section in enclosure).

The table below documents the approved funding for this award, including the Federal share and non-Federal match:

Grant Award Action	Funding Subaccount	Federal Funds	Federal %	Matching Funds	Match %	Total Award
Original (Base)	9512	$127,980.00	100%	$0.00	0%	$127,980.00
Amendment 1		NO CHANGE	100%	NO CHANGE	0%	NO CHANGE
Amendment 2		NO CHANGE	100%	NO CHANGE	0%	NO CHANGE
Totals:	9512	$127,980.00	100%	$0.00	0%	$127,980.00

Prior Approvals: Recipients are required to request prior approvals for project and budget revisions in accordance with 2 CFR 200.308 unless otherwise specifically waived in this award. See *Project and Budget Revisions* section in enclosure.

Reporting Requirements: Interim and Final financial (SF-425) and performance reports are required under this award. The report periods and due dates under this award for each report are:

Report	Report Periods	Report Due Date:
Interim Federal Financial Report	January 1, 2018 to December 31, 2019	March 31, 2020
Interim Performance Report	January 1, 2019 to December 31, 2019	March 31, 2020
Interim Federal Financial Report	January 1, 2018 to December 31, 2020	March 31, 2021
Interim Performance Report	January 1, 2020 to December 31, 2020	March 31, 2021
Final Federal Financial Report	January 1, 2018 to June 30, 2021	September 28, 2021
Final Performance Report	January 1, 2018 to June 30, 2021	September 28, 2021

Financial reports should be sent to **fiscal_r4wsfr@fws.gov**. Performance reports should be sent to **program_r4wsfr@fws.gov**.

Award Terms and Conditions: Acceptance of this financial assistance award carries with it the responsibility to be aware of and comply with the terms and conditions, attached, that are applicable to the award. This includes the Federal regulations that are applicable to Service awards; these terms and conditions for State, Local, and Federally-recognized Indian Tribal Governments are found in the Service's *Financial Assistance Award Terms and Conditions* (see *Terms of Acceptance* in enclosure). In addition to the Terms of Acceptance, the Special Conditions below will apply to this grant award.

Special Conditions and Provisions:

Approval Level: This Grant Award is approved at the Grant level. Performance accomplishments should be tracked at this level, and reported on in the Final Performance Report. See *Reporting Requirements* section in enclosure for details.

Accounting: Cost accounting is required at the grant award subaccount level. Your agency should track costs at this level and report them in the Final Financial Report.

Amendment: All Grant conditions identified in previous award letter(s) remain in effect.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1157

INFORME FINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO P
RECIBIDO FEB 6'20 AM 9:16

6 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Final sobre la **Resolución del Senado 1157**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la contaminación de ruido experimentada por vecinos de la Urbanización Margarita localizada en el Municipio de Salinas."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA Y PONENCIAS

CRM

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó el envío de memoriales explicativos. A continuación, la siguiente tabla identifica las entidades que presentaron ponencias ante la Comisión.

Entidad no gubernamental	*Autor*
Steri-Tech, Inc.	Sr. Jorge A. Vivoni Farage – Presidente
Urbanización Margarita	Ing. Víctor M. Carlo – Líder comunitario

Tabla 1. Lista de agencias de Gobierno que enviaron ponencias, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica el autor del memorial y su posición respecto al Resolución del Senado 1157.

HALLAZGOS

Steri-Tech, Inc.

Steri-Tech Inc. es una industria puertorriqueña localizada en el municipio de Salinas, fundada por el Sr. Jorge A. Vivoni Farage. Su fundador expone que el Municipio de Salinas tenía una de las más altas tasas de desempleo en las estadísticas disponibles previo al huracán María. Indica que debido a su compañía, actualmente cuentan con treinta y cinco (35) empleados, generando también empleos indirectos. La empresa lleva 33 años de operación dando servicios críticos de esterilización a la industria de dispositivos médicos en Puerto Rico y Estados Unidos. Actualmente, Steri-Tech es la única empresa activa en la zona industrial de Salinas. Expresa:

> Fuimos certificados como Suplidor Crítico por la Compañía de Fomento Industrial. Nos enorgullece que desde nuestros inicios hemos cumplido con todos los requisitos gubernamentales estatales y federales, y contamos con todos los permisos, registros y certificaciones aplicables. Por nuestro desempeño de excelencia, hemos sido reconocidos y galardonados en múltiples ocasiones por varias entidades y organizaciones. Somos una corporación responsable, y entendemos que tenemos una responsabilidad social con nuestra comunidad y vecinos. Por eso, hemos apoyado varios equipos deportivos en varias categorías, a estudiantes de varias escuelas, a varios participantes y representantes de Salinas en diversos concursos, a escuelas y comunidades en particular.

CLM

En cuanto a los propósitos de la presente Resolución, se argumenta que los ruidos emitidos por su operación están dentro de los niveles de ruidos permitidos por Ley. Aun así, expresan solidarizarse con la causa de los residentes de la Urbanización Margarita. Por tal razón, han tomado medidas de controles de ingeniería y administrativos necesarios para reducir su emisión normal de ruido. Algunas medidas físicas y controles de ingeniería y administrativos necesarios para reducir su emisión normal de ruido implementadas son las siguientes:

1. Instalación de cobertura con material absorbente de sonido a los abanicos extractores laterales en el mes de julio 2019.
2. Instalaciones de verja con material especializado para absorber sonido a la vuelta redonda de los compresores de los "chillers" durante el mes de julio de 2019.
3. Instalación de barrera especial con material absorbente rodeando el oxidador termal.
4. Incrustación de material plástico en la verja eslabonada para disminuir ruidos en la parte del perímetro que da hacia la urbanización.
5. Instalación base de goma en las rampas para carga y descarga de furgones.

Por otro lado, finalizan su exposición indicando la implementación de medidas y controles administrativos, tales como:

1. Impartió instrucciones a los camioneros evitar tocar bocina en las horas nocturnas. Tampoco deberán frenar los vehículos con la transmisión.
2. Instruyó a los operadores no tocar bocina de los montacargas en horario nocturno, ademad de apagar inmediatamente cualquier alarma o la mayor brevedad posible.

Comunidad Urbanización Margarita – Salinas

El ingeniero industrial, Sr. Víctor M. Carlo reconoce que existen varias formas para reducir el efecto del ruido. Por ejemplo, expresa que los abanicos a nivel del piso podrían ser colocados en el otro lado de la planta contario a la urbanización. Sobre ello, y luego de ser abordado con los ejecutivos de la empresa, la respuesta negativa. Continúa la exposición:

> Otra sugerencia fue que aislaran los abanicos acústicamente usando planchas de PVC (plásticas) que desviaran la descarga hacia otra dirección. También, aislar toda la pared que corre paralela a la carretera. Eso podría reducir el ruido substancialmente. Yo he tenido la oportunidad de visitar otras plantas de diferentes productos, incluyendo farmacéuticas, y fuera de la planta no se oye ningún ruido. Otra posibilidad es cerrar toda la planta e instalar aire acondicionado. Eso lo descartaron de inmediato por el costo.

CEM

También, el líder comunitario mencionó hacerle mención a la compañía sobre otro edificio lejos de la Urbanización que usan para almacenaje. Al lado de ese edificio, existe otro de 30,000 pies^2 sin utilizar. Dicha instalación podría acomodar toda la operación que tienen en el edificio actual, según esboza el Ing. Carlo. De igual forma, indica que podrían mover la operación de esterilización a ese edificio, y usar la planta actual solo para almacenar. Se entiende por los vecinos que esta sería la solución óptima para esta situación, toda vez que no afecta su capacidad de producción sin sacrificar la calidad de vida de los residentes de la Urbanización Margarita. Sin embargo, entienden los vecinos que es evidente que a los ejecutivos de la compañía no les interesa reducir el nivel de ruido.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los comentarios traídos ante la atención de la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales de Senado de Puerto Rico ameritan atención por parte de las autoridades correspondientes. A tales efectos, se sugieren las siguientes recomendaciones sujetas a la viabilidad:

1. El Departamento de Transportación y Obras Públicas debe considerar la instalación de una pared de reducción de ruidos en la colindancia de la Urbanización Margarita con la avenida Núm. 701. El tramo consta de aproximadamente 500 pies.
2. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe movilizar su equipo técnico de contaminación por ruido para realizar estudios dirigidos a contabilizar los decibeles durante las horas del día y noche.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Informe Final** de la **Resolución del Senado 1157**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo, MD, MPH
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de septiembre de 2019

Informe sobre la R. del S. 1179

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1179 realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en todo el país a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1179, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ *GOBIERNO* DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

6 ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1179

8 de agosto de 2019

Presentada por la señora *López León*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es uniformar los usos de terrenos y estructuras en ~~todo el país~~ *toda la Isla* a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ~~ley~~ *Ley* 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras

comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental para el óptimo desarrollo y progreso de Puerto Rico, a la luz de las circunstancias prevalecientes, el contar con la necesaria infraestructura que garantice de manera integral el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudadanía. En dicho sentido, es imprescindible el establecer una política pública ordenada y comprensiva que atienda el delicado balance entre todos los componentes sociales. Precisamente, por tales razones es responsabilidad primaria del Gobierno implantar procesos responsivos de planificación, que no trastoquen la vida en comunidad y la más eficaz conservación, uso y desarrollo de los terrenos ~~del país~~.

Así, que al insertar cambios al marco legal vigente sobre planificación es importante procurar la continua fiscalización para no afectar los sectores impactados. De manera particular, aquellos esenciales al desarrollo económico y el orden social que requiere la debida organización del espacio físico, según su clasificación o calificación. Por esto, la rigurosidad en los procesos de consulta a la ciudadanía, la debida divulgación de los mismos y la adopción de parámetros imparciales de evaluación y aprobación de permisos que soliciten usos de terrenos y propiedades, según la zonificación dispuesta. Normas, que revisten del más alto interés público y que a su vez, deben producir un escenario idóneo para el establecimiento de actividad comercial y de inversión en todo Puerto Rico, sin afectar áreas protegidas o sensitivas.

El pasado ~~día~~ 4 de abril de 2017~~, la Administración de Gobierno actual~~ *se* aprobó la Ley 19-2017, dirigida a enmendar de manera amplia las disposiciones de Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 81-1991, según enmendada, *conocida como* "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico"; la Ley 374-1949, *según enmendada; la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como* "Ley sobre Política Pública Ambiental"; y la Ley 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto

Rico", entre otras, y cuyo fin primordial era simplificar y transformar el proceso de permisos en Puerto Rico.

En síntesis, dicha Ley 19-2017, *supra,* dispone una política pública dirigida a uniformar los procesos para la otorgación de permisos a través de un sistema electrónico único, denominado Sistema Unificado de Información. Cónsono a esto, se aprobó el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), y se anunció por la Junta de Planificación la celebración de vistas públicas para los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato". Mapas, que podrían cambiar todo el ordenamiento actual de zonificación de terrenos a lo largo y ancho de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, y atendiendo diferentes reclamos ciudadanos que alegan estos cambios trascendentales afectarán de manera detrimental nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros, es necesario que este Senado de Puerto Rico realice la más exhaustiva investigación sobre este asunto. Además, el poder identificar aquellas enmiendas a la reglamentación y leyes vigentes aplicables para atender con diligencia esta apremiante situación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación sobre los procesos relacionados a la planificación, desarrollo y uso de los terrenos en Puerto Rico, particularmente en cuanto a la adopción de los mapas de calificación de suelos de Puerto Rico y su equivalente "Geodato", cuyo fin es

uniformar los usos de terrenos y estructuras en todo ~~el país~~ *Puerto Rico* a través de distritos de calificación afines o similares, conforme al *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* (JP-RP-38), aprobado por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; y la ~~ley~~ *Ley* 75-1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". Todo esto, teniendo presente la creación del Sistema Unificado de Información Computadorizado mediante el cual se tramitarán y evaluarán las solicitudes para el desarrollo, construcción y uso de propiedades en Puerto Rico para la operación o que incida en alguna forma en la operación de un negocio; lo cual obliga el fiscalizar y garantizar que la implantación de esta política pública sobre los terrenos no impacte negativamente, como se alega, nuestro desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, las actividades del sector agrícola, el industrial y el comercial, el cumplimiento del mandato constitucional para la más eficaz conservación, desarrollo y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el beneficio general de la comunidad, la protección del ambiente, la calidad de vida en nuestras comunidades, la autonomía municipal, así como el debido desarrollo socio-económico de Puerto Rico, entre otros.

Sección 2.- La ~~comisión~~ *Comisión* someterá al Senado de Puerto Rico un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que

estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que identifiquen a estos fines, dentro del término de noventa (90) días ~~contados a partir~~ *después* de la aprobación de ~~la presente medida~~ *esta Resolución*.

Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ *comenzará a regir* inmediatamente ~~luego~~ *después* de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 5'20 PM 2:29

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

7ma. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 017

INFORME POSITIVO

5 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. C. 017, con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La RCC 017 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, al Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.

CRM

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-

2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de poca extensión y el bienestar de los puertorriqueños, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al Centro San Francisco, Inc., para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio en desuso en beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

CONCLUSIÓN

Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso la propuesta transferencia del predio antes mencionado y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa.

CRM

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 017** recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Gobierno

CRM

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 17

2 DE ENERO DE 2017

Presentada por el representante *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo del Departamento de Educación al Municipio de Las Piedras, de~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento conel Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,* la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, *al Municipio de Las Piedras,* con el propósito de establecer una Escuela del Deporte; y para otros fines relacionados.

CRM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Indudablemente, el desarrollo integral del ser humano necesita de componentes diversos que fortalezcan y alienten el desempeño al límite de sus inherentes capacidades. En este sentido, y como aliada del desarrollo humano, la cultura deportiva no sólo fortalece la condición física y alienta el desempeño al límite de las capacidades del organismo, sino que también es una herramienta indispensable para fomentar el espíritu

competitivo y el perfeccionamiento de habilidades indispensables como la disciplina, la responsabilidad, la dedicación y el trabajo en equipo.

La Ley Núm. 126 de 13 de junio del 1980, según enmendada, mejor conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico", declara en su Artículo 2 que es política pública del estado propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte, como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico. Esta política pública está amparada en la Sección 20 del Artículo II de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud y el bienestar general de todos nuestros conciudadanos.

La trascendencia e importancia del deporte en Puerto Rico recubre vastas páginas de la historia puertorriqueña. Puerto Rico ha sido la cuna de grandes deportistas y la colección de preseas, trofeos, laureles y reconocimientos en disciplinas como el boxeo, la pelota, el baloncesto, el deporte de pista y campo, la lucha olímpica, la gimnasia es amplia y robusta. A través del deporte, muchos puertorriqueños han visto sus sueños hechos realidad, mejorando su condición económica, ayudando a sus familiares e incluso invirtiendo en nuestra isla mediante la creación de negocios, empresas e instituciones sin fines de lucros.

El efecto unificador y el beneficio físico y mental propiciado por la práctica de algún deporte exigen un mayor esfuerzo y compromiso por parte del Gobierno de Puerto Rico. Por años los municipios han invertido millones de dólares en la construcción de facilidades recreativas de acuerdo a las exigencias de los nuevos programas deportivos, no obstante esta inversión carece de escuelas donde el Deporte sea elemento inherente a la enseñanza por lo que muchos estudiantes con gran potencial deportivo optan por seguir estudios en escuelas o universidades del exterior.

CRM

En el Municipio de Las Piedras, hace más de 10 años, los estudiantes de la Escuela Fernando Roig, fueron reubicados en la Escuela Leoncio Meléndez dejando estas facilidades en desuso. Esta escuela se encuentra ubicada en colindancia con un centro deportivo municipal donde existe un gimnasio de boxeo, una cancha bajo techo, un parque de pelota y facilidades recreativas en general, por lo que establecer una Escuela del Deporte en dichas facilidades redundaría en gran beneficio para todos los ciudadanos.

Sin embargo, la situación fiscal y la realidad histórica de Puerto Rico han hecho que esta Asamblea Legislativa, por medio de la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", adopte una política pública destinada a la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público. En ella se establece que: "se

propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.". Es de gran relevancia hacer valer la política pública que esta Asamblea Legislativa ha propiciado. En el balance de intereses, se puede lograr cumplir con ambas políticas públicas al referir la evaluación del asunto del que trata esta medida al Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, evaluar conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-32 y su reglamento; la transferencia libre de costo del Departamento de Educación al Municipio de Las Piedras~~, *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento conel Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley,* de la titularidad de las facilidades de la antigua Escuela Intermedia Fernando Roig, *al Municipio de Las Piedras,* ubicada en la Calle José Celso Barbosa del Municipio de Las Piedras, con el propósito de establecer una Escuela del Deporte.

Sección 2.-Si el ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017,~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* aprueba la cesión el Departamento de Educación, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.-Si el ~~Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017~~ *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* aprueba la cesión el Secretario de Educación con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Las Piedras.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Educación podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que las propiedades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sean utilizadas únicamente para el establecimiento de la Escuela del Deporte, con la consecuencia de no utilizarse para éstos propósitos, el título de propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Educación.

RM Sección 5.- El *Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada,* deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de treinta de (30) días laborables. Si al transcurso de dicho término el Subcomité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

6ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre la R.C. de la C. 535

14 de noviembre de 2019

Al SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 535.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 535 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Tierras la liberación de las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el plano de subdivisión localizado en el Barrio Pozas del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas, equivalentes a veinticuatro mil ciento ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2) y ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, la finca fue descrita con una cabida de seis punto tres mil doscientos cuarenta y uno (6.3241) cuerdas de terreno, lo cual es correcto conforme a la descripción registral. Así también es correcto el resto de la información registral, incluyendo colindancias y datos de inscripción registral

contenido en la Resolución Conjunta 64-2018. Sin embargo, la conversión de dicha cabida a metros cuadrados fue descrita como una cabida equivalente a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257) cuando la conversión correcta corresponde a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2). Por lo que necesario aclarar la conversión precisa a metros cuadrados de la finca objeto de la Resolución Conjunta 64-2018.

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas Tipo Familar, Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. La disposición de estas fincas se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la propia Ley 107 establece varias excepciones que permite que los terrenos sean cambiados de uso y puedan ser segregados, esto, luego de cumplir con los requisitos de ley. Dicha ley establece también que la Asamblea Legislativa puede liberar las restricciones antes mencionadas.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad en virtud del Artículo 3 de la Ley 107 de 1974, según enmendada para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en los casos que estime meritorios.

La Finca Nueve (9), según surge de la Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986 fue vendida, cedida y traspasada por el Secretario de Agricultura a don Juan Cruz Rivera y a su esposa, doña María Isabel Vega Burgos. Han trascurrido más de 30 años desde el traspaso de titularidad y las condiciones y restricciones impuestas a la finca antes mencionada han perdido su utilidad y vigencia.

En su origen, la finalidad del Programa de Fincas de Tipo Familiar, establecido por la Ley 107 de 1974, según enmendada era promover la agricultura en pequeños predios. Sin embargo, a lo largo de los años de cambios sociales, económicos y demográficos en la Isla, la realidad es que los hijos de aquellos beneficiarios del Programa necesitaron un lugar donde vivir y desarrollarse. Debido a esto, fueron

ampliando el entorno a través del establecimiento de comunidades en dichas tierras. Hoy muchas de aquellas fincas dejaron de tener un fin agrícola para ser uno comunitario por lo que es necesario atemperar, en los casos que lo requieran, esa realidad en el Registro de la Propiedad. Por estas razones y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral es meritorio que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa en el presente caso y libere la referida finca de tales restricciones a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual y se proceda con la segregación de los correspondientes solares donde ubican las residencias antes aludidas.

Esta Asamblea Legislativa, según el poder delegado en la Ley 107 de 1974, según enmendada autoriza ordenar que se liberen las condiciones restrictivas de la finca que se describe a continuación:

> "---RUSTICA: Predio de terreno identificado con el número Nueve (9) localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico, compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas, equivalentes a veinticuatro mil ochocientos ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7).
>
> --- Inscrita al folio número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Número Doscientos Dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí; Finca Número Diez Mil Ciento Cincuenta y Siete (10,157).----------

La Autoridad de Tierras procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado anteriormente en un término no mayor de 120 días a partir de la aprobación de esta Resolución y la Junta de Planificación procederá y autorizara la segregación de solares de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del terreno descrito anteriormente.

Análisis y Discusión de la Medida

La Comisión de Agricultura del Senado como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 535, realizó gestiones con la Autoridad de Tierras para que hicieran llegar su opinión sobre la medida pero nunca fueron recibidos.

Por todo lo antes expuesto, previo al estudio y la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 535, la Comisión de Agricultura recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 535

30 DE AGOSTO DE 2019

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, a los fines de aclarar la conversión a metros cuadrados del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico y según es descrito en la Resolución Conjunta 64-2018; disponer los plazos para que la Autoridad de Tierras proceda con la liberación de las condiciones y restricciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

Así pues, en el ejercicio de sus facultades inherentes, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta 64-2018, mediante la cual se ordenó a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107

supra, al predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico.

En la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, la finca fue descrita con una cabida de seis puntos tres mil doscientos cuarenta y una (6.3241) cuerdas de terreno, lo cual es correcto conforme a la descripción registral. Así también es correcto el resto de la información registral, incluyendo colindancias y datos de inscripción registral contenido en la Resolución Conjunta 64-2018. Sin embargo, la conversión de dicha cabida a metros cuadrados fue descrita como una cabida de equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257) cuando la conversión correcta corresponde a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2).

Por consiguiente, es necesario aclarar la conversión precisa a metros cuadrados de la finca objeto de la Resolución Conjunta 64-2018.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del

mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.

Sección 2.-Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018 aprobada el 23 de julio de 2018, para que lea como sigue:

"Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a veinticuatro mil ochocientos cincuenta y seis punto dos mil ciento cincuenta metros cuadrados (24,856.2150 m2); colinda al Norte y Oeste, con camino municipal; al Sur, con la finca número ocho (8); y al Este, con la finca número siete (7); Finca Número diez mil ciento cincuenta y siete (10,157), inscrita al Folio Número Ciento Cuarenta (140) del Tomo Número Doscientos dieciséis (216) de Ciales, Registro de la Propiedad de Manatí, según consta en Certificación de Título emitida el 27 de mayo de 1986, por Juan Bauzá Salas, Secretario de Agricultura, a favor de don Juan Cruz Rivera y doña María Isabel Vega Burgos."

Sección 3.-El plazo concedido a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico para proceder con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de la Resolución Conjunta 64-2018, aprobada el 23 de julio de

2018, comenzará a transcurrir a partir de la aprobación de la presente Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.